Doctor Jaime Andrès Acosta Holguìn
Notario Vigésimo Octavo del Cantón

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

INMOBILIARIA MONPADAN CIA LTDA

QUE OTORGAN LOS SRES:

JORGE ALFONSO AGUSTIN MONTALVO BUSTAMANTE

EDISON ROLANDO PADILLA VEGA

VICTOR HUGO ANDRADE DAVILA

CUANTIA: $ 2.000,00

(DI 4 COPIAS)

Escritura No.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TRES (3) de SEPTIEMBRE del año dos mil ocho, ante mí, DOCTOR JAIME ANDRÈS ACOSTA HOLGUÌN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN; comparecen: los señores: (1) JORGE ALFONSO AGUSTIN MONTALVO BUSTAMANTE, por sus propios derechos, casado y con capitulaciones matrimoniales, (2) VICTOR HUGO ANDRADE DAVILA, casado, por sus propios derechos y (3) EDISON ROLANDO PADILLA VEGA, casado, por sus propios derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que

me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTES: Comparece a la celebración de la presente escritura pública: los señores: JORGE ALFONSO AGUSTIN MONTALVO BUSTAMANTE, por sus propios derechos, casado y con capitulaciones matrimoniales, VICTOR HUGO ANDRADE DAVILA, casado, por sus propios derechos y EDISON ROLANDO PADILLA VEGA, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA MONPADAN CIA LTDA.- Artículo Primero: DENOMINACIÓN: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "INMOBILIARIA MONPADAN CIA LTDA ", la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: La Compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: UNO) SERVICIOS INMOBILIARIOS Y AFINES: a) la administración de bienes inmuebles destinados al alquiler, la compraventa, corretaje, permuta, agenciamiento de estos bienes, el corretaje de los mismos en general al campo inmobiliario, administración.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- DOS) CONSTRUCCIÓN a) Importación, exportación, compra, arriendo, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de

construcción de cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillos, adobes, madera, productos cerámicos, de PVC y así mismo de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; b) Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y de cualquier clase de obras arquitectónica, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fábricas, metal mecánicas; c) Para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; d) Comercialización, promoción y venta de sus proyectos; e) Planificación, realización y fiscalización de decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines.- TRES) SERVICIOS.- a) Podrá prestar servicios de fiscalización de obras, elaboración de planos, asesoría en elaboración de planos, tramites de aprobación de construcciones, b) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; c) Brindar asesoramiento técnico - administrativo relacionado con los puntos anteriores; c) Podrá la compañía tener la representación de compañías nacionales o extranjeras, así mismo establecer franquicias en calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo trámite pertinente a este fin.- CUATRO) Podrá la compañía asociarse a personas naturales y/o jurídicas y fusionarse a otras sociedades, al igual que transformarse. También podrá intervenir como socia en la formación de sociedades o compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y demás; aportar capital a las mismas o adquirir,

tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, corporaciones, fundaciones y demás entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro, tanto en el país como en el extranjero. En definitiva, podrá participar o ejercer actividades lícitas dentro del ámbito del comercio o la industria y artesanía; en general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto público, cuyo alcance fija la regulación ciento veinte - ochenta y tres de la Junta Monetaria.- Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.- Artículo Quinto: DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES ($ 2.000,00) dividido en DOS MIL (2.000) participaciones de un dólar ($ 1,oo) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y parcialmente pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las

participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Sexto: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno: La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al

treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General.- Artículo Décimo Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Artículo Décimo Noveno: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta

General.- Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, por una publicación por la prensa.- Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.- Articulo Vigésimo Segundo: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General.- Articulo Vigésimo Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- Articulo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para

el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prorroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.- Articulo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE : El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Articulo Vigésimo Sexto: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Séptimo: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser

socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veintiséis (Art.-126) de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son

propias.- Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias. Artículo Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta general conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.- CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	N° Part.	%
Jorge Alfonso Montalvo B	800,00	400,00	400,00	800	40
Edison Rolando Padilla V.	700,00	350,00	350,00	700	35
Victor Hugo Andrade D.	500,00	250,00	250,00	500	25
Total	2.000,00	1.000,00	1.000,00	2.000	100

La suma de mil dólares, se encuentra pagado por los socios mediante el aporte en numerario, como se demuestra con el certificado bancario de la cuenta de integración que se adjunta como habilitante.- El saldo de mil dólares del capital deberá ser cancelado por los socios en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Quito.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Vela Vallejo, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite

conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- (firmado) doctor Pablo Javier Vela Vallejo, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (N° 5159) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. JORGE ALFONSO AGUSTIN MONTALVO BUSTAMANTE
c.c. 170307541-4 c.v

f) Sr. EDISON ROLANDO PADILLA VEGA
c.c. 1703122771-1 c.v.

f) VICTOR HUGO ANDRADE DAVILA
c.c. 170418425-6 c.v.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL 015580

CANTON QUITO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR :

EL SR. JORGE MONTALVO BUSTAMANTE Y SRTA. MARIA FERNANDA ZAMBRANO ROMAN

C U A N T I A

I N D E T E R M I N A D A

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Canton Quito Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: El señor Jorge Alfonso Agustín Montalvo Bustamante, de estado civil divorciado; y, la señorita María Fernanda Zambrano Román, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

DR. RODRIGO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

literal y que transcrito es el siguiente :

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas , sírvase hacer constar una de Capitulaciones Matrimoniales , al tenor de lo siguiente : CLAUSULA PRIMERA : COMPARECIENTES .- Comparecen a la celebración de la presente escritura , el señor Jorge Alfonso Agustín Montalvo Bustamante , de estado civil divorciado y la señorita María Fernanda Zambrano Román , de estado civil soltera, por sus propios derechos . Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles para contratar y obligarse . S E G U N D A . ANTECEDENTES : El señor Jorge Alfonso Agustín Montalvo Bustamante y la señorita María Fernanda Zambrano Román , en un futuro próximo van a contraer matrimonio , razón por la cual celebran el presente contrato de capitulaciones matrimoniales . T E R C E R A : CAPITULACIONES.- Con este antecedente , los comparecientes , por medio del presente instrumento convienen en celebrar un contrato de Capitulaciones Matrimoniales, en uso de la facultad que les concede el Artículo doscientos cuarenta y nueve (249) del Código Civil vigente . De esta manera los comparecientes , declaran todos los bienes adquiridos con anterioridad

015581

al matrimonio y los que adquieran cada uno de ellos durante el matrimonio, incluyendo los frutos de dichos bienes, ya sean muebles o inmuebles, ingresarán al patrimonio exclusivo de cada uno de ellos y serán administrados en forma totalmente independiente, y para disponer de ellos cualquiera que sea su especie, no se requerirá en forma alguna del consentimiento del otro cónyuge. De igual forma las deudas y obligaciones que adquieran cada uno de ellos, serán personales y gravarán su propio patrimonio. En consecuencia los comparecientes convienen que existirá entre ellos, un régimen total de separacion de bienes. C U A R T A: Las partes declaran que estas capitulaciones matrimoniales no se entenderán irrevocablemente otorgadas. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Francisco Salgado Valdez, Abogado con matrícula profesional Número mil trescientos ochenta y siete, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas suspartes y leida que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- firmado) Sr. Jorge A. Montalvo..- Cédula de Identidad Número: 1703 07541-4.- firmado) Srta. María Zambrano .- Cédula de

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Identidad Número: 171128689-6.- firmado) El Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez.

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta QUINTA -. COPIA CERTIFICADA , CAPITULACIONES MATRIMONIALES., SR. JORGE MONTALVO B. Y SRTA. MARIA FERNANDA ZAMBRANO ROMAN., firmada y sellada en Quito , a seis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo - Primera a mí cargo , en dos fojas útiles protocolizo el documento que antecede .- Quito , a doce de Septiembre de mil novecientos noventa y siete . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Se protocolizó ante mí , en fe ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a doce de Septiembre de mil novecientos noventa y siete . -

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON: Con fecha 3 de Mayo de 1995 se encuentra inscrita la 1ra. Ce la ... F. 58 N. 33 del Registro de Prop. PERSONAS 17 ..., a 15 del IX 1997

EL REGISTRADOR

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO

EN ESTA FECHA QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA QUE ANTECEDE BAJO EL REPERTORIO N. 1137 REGISTRO N. 3 CUANTIA IND LO CERTIFICO.

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD ATACAMES - ESMERALDAS

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD CANTON ATACAMES

Ab. Teófilo Valencia Y.

24 NOV. 1997

00000 3

Es compulsa de la copia que en 5 foja(s)
me fue presentada.- Quito a, 03/09/08

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

COPIA INTEGRA | NACI. | MATRI. | DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 5 Pág. 91 Acta 1697

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día ONCE de MAYO de mil novecientos NOVENTA Y CINCO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JORGE ALFONSO AGUSTIN MONTALVO BUSTAMANTE nacido en QUITO-PICHINCHA, el 14 de MARZO de 1952 de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión CONTADOR, con Cédula Nº 170307541-4, domiciliado en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hijo de ALFONSO MONTALVO y de DOLORES BUSTAMANTE NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA FERNANDA ZAMBRANO ROMAN nacida en QUITO-PICHINCHA, el 08 de DICIEMBRE de 1972, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 171128689-6, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de MARIO VITERVO ZAMBRANO y de EMMA BEATRIZ ROMAN

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 11 DE MAYO DE 1995

En este matrimonio reconocieron a su hij.... llamad....

OBSERVACIONES:

LOS CONTRAYENT ES PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES

FIRMAS: [signature] María Fernanda Zambrano

REPUBLICA DEL ECUADOR ... ARCHIVO ... 100 ... 2001

Año ___ Tomo ___ Del Pág. ___ Acta ___

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE A... EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QU... CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito, 26 JUL 2001

Es compulsa de la copia que en 1 foja(s) ... Quito a 03 [illegible]

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO ... QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000003132**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MONTALVO BUSTAMANTE JORGE ALFONSO AGUSTIN	400.00
PADILLA VEGA EDISON ROLANDO	350.00
ANDRADE DAVILA VICTOR HUGO	250.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

INMOBILIARIA MONPADAN CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Maiguashca

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Septiembre 2, 2008**
FECHA

0435990

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7205663
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELA VALLEJO PABLO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2008 3:08:45 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA MONPADAN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

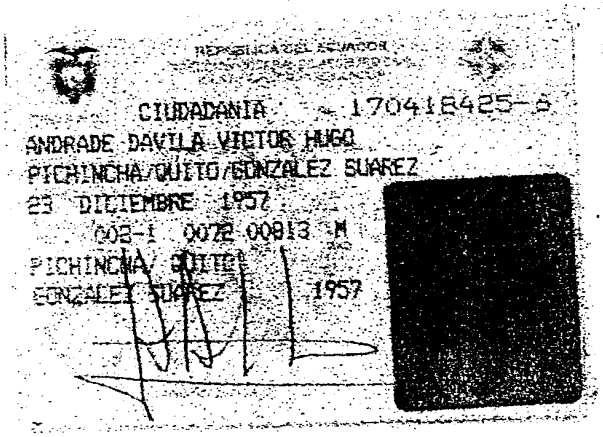

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 170418425-5

ANDRADE DAVILA VICTOR HUGO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

23 DICIEMBRE 1957

008-I 0072 00813 M

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1957

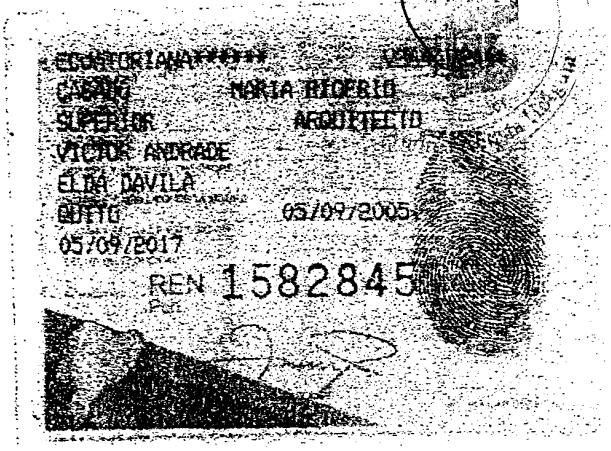

ECUATORIANA***** VERDADERA

CASADO MARIA RIOFRIO

SUPERIOR ARQUITECTO

VICTOR ANDRADE

ELDA DAVILA

QUITO 05/09/2005

05/09/2017

REN 1582845

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES PRESENTANTES A LA

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

119-0008 1704184256

NUMERO CEDULA

ANDRADE DAVILA VICTOR HUGO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

SANTA PRISCA PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170307541-4
MONTALVO BUSTAMANTE JORGE ALFONSO AGUSTIN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
1952
REG. CIVIL 002-1 0252 02242 M
PICHINCHA / QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1952

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4442
CASADO MARIA FERNANDA ZAMBRANO ROM
SECUNDARIA CONTADOR
PROF./OCUP.
ALFONSO MONTALVO
DOLORES BUSTAMANTE
QUITO 25/04/2003
25/04/2015
REN Pch 0560449
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

138-0007
NUMERO
1703075414
CEDULA
MONTALVO BUSTAMANTE JORGE ALFONSO AGUSTIN
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

0000012

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

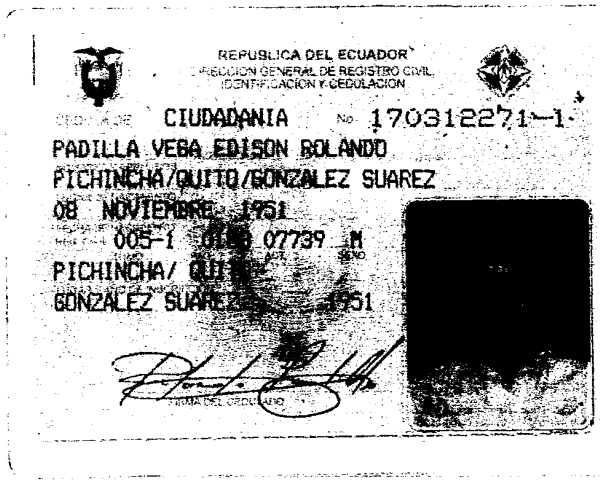

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170312271-1
PADILLA VEGA EDISON ROLANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
08 NOVIEMBRE 1951
005-1 07739 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1951

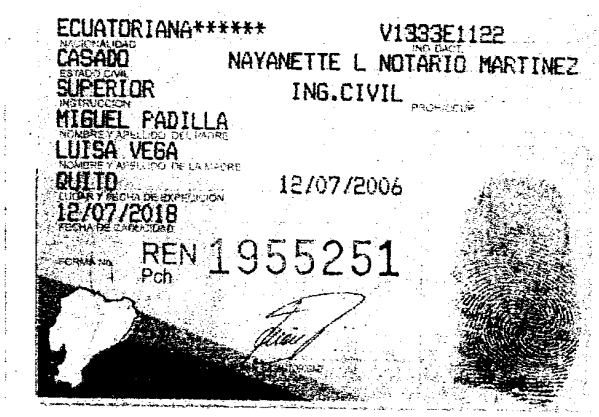

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V1333E1122
NACIONALIDAD ING. DACT.
CASADO NAYANETTE L NOTARIO MARTINEZ
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING.CIVIL
INSTRUCCION PROFESION
MIGUEL PADILLA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUISA VEGA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 12/07/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
12/07/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1955251
Pch

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
114-0217 1703122711
NUMERO CEDULA
PADILLA VEGA EDISON ROLANDO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

RAZON CERTIFICO: Que la presentación del fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en tres foja(s) útil(es) para este efecto acto seguido le devolví despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a, 03 de Septiembre de 2008

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

TENGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOBILIARIA MONDAPAN CIA.LTDA.** OTORGADO POR: ***JORGE ALFONSO MONTALVO BUSTAMANTE Y OTROS.*** FIRMANDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA INMOBILIARIA MONPADAN CIA.LTDA.** OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2008. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 08.Q.IJ.003757, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2008. QUITO, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de septiembre del 2.008, bajo el número **3428** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" *INMOBILIARIA MONPADAN CIA. LTDA.*"**, otorgada el 03 de septiembre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2105.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **39582.-** Quito, a veintitrés de septiembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 028509

Quito, 04 NOV. 2008

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA MONPADAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL